

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “COMPAÑÍA PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ASTURIAS S.A. (COGERSA)” 2004-2007

Artículo Noveno. Permisos Retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación mediante documento oficial, tendrá derecho a los siguientes permisos, retribuidos a razón del salario total:

A) Veinte días naturales por matrimonio o establecimiento de pareja de hecho. Este permiso se disfrutará una única vez a lo largo de la relación contractual del trabajador con COGERSA, S.A.

B) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge o parientes hasta el segundo grado (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, incluidos los políticos). Si el hecho ocurriera fuera de la provincia o a más de cien kilómetros el permiso se ampliará en dos días más.

C) Un día natural por fallecimiento de parientes hasta el tercer grado, incluso políticos (sobrinos y tíos). Este permiso se aumentará hasta dos días si el hecho ocurriera fuera de la provincia o a más de cien kilómetros.

D) Tres días naturales por nacimiento de hijo. Si ocurriera fuera de la provincia o a más de cien kilómetros, el permiso se ampliará en dos días más.

D.1) Tres días naturales por enfermedad grave del cónyuge o de pariente en primer grado (padres e hijos). Si ocurriera fuera de la provincia o a más de cien kilómetros, el permiso se ampliará en dos días más.

E) Un día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos. Si el matrimonio se celebrara fuera de la provincia o a más de cien kilómetros se aumentaría un día más. También se ampliará a dos días si el trabajador esta a jornada nocturna.

F) Se concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes de perfeccionamiento profesionales y/o académicos, reglado, así como por renovación del permiso de conducir a los conductores de la empresa, no superando tres jornadas de trabajo dentro del año natural.

G) Un día laborable por traslado del domicilio habitual o por divorcio o separación matrimonial.

H) Se concederán los días necesarios o por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

I) Se concederán permisos para asistencia a consulta médica o de especialistas, de forma fraccionada, hasta un máximo de dieciséis horas anuales.

J) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos o nietos). Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

K) Un día por asistencia a reconocimiento médico de empresa, cuando el trabajador acuda efectivamente a realizar el mismo.

Artículo Décimo.- Licencias Sin Sueldo.

Por causas razonables y justificadas, el trabajador que lo solicite tendrá derecho cada año natural a la concesión de hasta veintidós días de permiso sin sueldo, que se concederán, salvo necesidades del servicio, y en fracciones mínimas de una semana natural.

Artículo Undécimo.- Excedencias.

11.1) Será de aplicación en materia de excedencias lo establecido en el Convenio General del Sector, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

a) Voluntaria. Todo trabajador fijo de plantilla y con un año de antigüedad, previa petición escrita, se le reconocerá el derecho a excedencia, con reserva de plaza, por un periodo superior a un año e inferior a cinco años, debiendo solicitar la incorporación con 30 días de antelación a su finalización. Este derecho no podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si no han transcurrido al menos dos años desde la terminación de la anterior excedencia.

b) Maternidad/Paternidad. Se considerará excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, la excedencia por dos años del trabajador, para atender al cuidado de un hijo.

c) Excedencias especiales o forzosas. La excedencia es forzosa cuando el trabajador haya sido designado o elegido para un cargo público o elegido para un cargo sindical o cuando el cumplimiento de un deber público y personal le imposibilite la prestación del trabajo en más de un 20 por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses. Esta excedencia tendrá la misma duración que la causa que lo motiva.

11.2) Los casos específicos que puedan presentarse serán tratados por la dirección de la Empresa y el Comité de la misma. El Comité de Empresa recibirá comunicación de la solicitud y su concesión.

11.3) Las bajas que se produzcan en la plantilla por excedencia forzosa o con reserva de puesto de trabajo, podrán ser cubiertas mediante contratos de interinidad en los que se exprese la identidad de la persona sustituida y el plazo previsto inicialmente de duración de la excedencia